

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #28

1.- MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará

directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).*”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: “*(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).*”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión

administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “*Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;

10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: *“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que*

hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez*

concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: “Cuadro de valoración de méritos. - (...)”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que*

realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción*

afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General”.* Se determina que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, a la señora Andrea Elizabeth Cazar Villacis, quien, en su calidad de postulante #28, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

PETICIÓN CONCRETA:

“Por todo lo expuesto solicito comedidamente se realice la recalificación de méritos, de conformidad con el Art. 41 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en razón de que mis argumentos están debidamente fundamentados y justificados”.

3.2 ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

3.2.1 DE LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA DOS PUNTOS ACUMULABLES)

Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 2. Capacitación Específica Recibida, señalando textualmente que: “ *Dentro del componente FORMACIÓN ACADÉMICA, específicamente en la CAPACITACIÓN RECIBIDA no se me otorga ningún punto pese a haber presentado 284 horas académicas, indicando que no se encuentran avaladas por universidades, ante lo cual debo indicar que EL CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (CEDEC / CORTE CONSTITUCIONAL), LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (CONSEJO DE LA JUDICATURA) Y LA ESCUELA DEFENSORIAL (DEFENSORIA PÚBLICA) son entidades calificadas de la Función Judicial, que cuentan con aval académico y trabajan de forma ligada con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, razón por la cual sus capacitaciones tienen plena validez, más aún cuando se otorgan como educación continua a los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos y servidores judiciales)*”.

Al respecto, es necesario aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección FGE analizó y calificó el expediente bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

Artículo 36.- Materias Relevantes. - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:*

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país.	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años				

Con base a lo señalado, se ratifica lo indicado en el acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA- OBSERVACIONES constante en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #28**, en donde se indicó: “De conformidad con el artículo 37, cuadro de valoración de méritos, 2. Capacitación Específica, numeral 2.1.1.: Los cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento, deben ser avaladas por universidades dentro o fuera del país”.

Al analizar la presente solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, **RATIFICA** que en la documentación constante en el expediente de la postulante #28 **NINGUNO DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA TIENEN AVAL DE UNIVERSIDADES**, como lo establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es decir, **LA NORMATIVA VIGENTE NO ESTABLECE COMO REQUISITO** que los certificados de capacitaciones específicas sean otorgadas por Instituciones Públicas como la Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, entre otras, como ha manifestado la postulante, **LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE EL REQUISITO** para el cumplimiento en esta Fase de Méritos y Recalificación sean **CAPACITACIONES**

ESPECÍFICAS ÚNICAMENTE AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración de los certificados de capacitaciones específicas otorgadas por instituciones públicas a **NINGÚN** postulante. Validar estos certificados que **NO** acreditan un requisito obligatorio en esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en el reglamento del presente concurso y que **SÍ** presentaron certificaciones de capacitaciones específicas otorgadas y **AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS.**

Por lo tanto, los certificados presentados por la postulante **NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA** de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

3.2.2 DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)

Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 4 Experiencia Específica, señalando textualmente que: *“1.- Pero en mi caso no se ha tomado en cuenta el cargo de nivel jerárquico superior dentro de la Defensoría Pública, con una remuneración de 3247 USD por ejercer la calidad de DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE IMBABURA, bajo la modalidad de encargo desde el 02 de Marzo de 2021 hasta 06 de Octubre de 2022 y bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL desde el 07 de Octubre de 2022 hasta el 05 de Agosto de 2024, pues es importante aclarar que si bien soy Defensora Pública mediante concurso de méritos y oposición, por el cual me he desempeñado como servidora en el área penal, también ejercí un cargo administrativo de gestión pública, lo que me hace acreedora del puntaje correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 4.1.- “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal”.*

Es preciso señalar que dentro del expediente #28, a foja 39, la postulante presentó un certificado laboral de la Defensoría Pública, emitido el 24 de febrero del 2026, suscrito por la señora Ing. Nancy Herrera, Directora de Administración de Talento Humano, y certifica que la postulante: *“se desempeñó en calidad de Directora Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura, con una R.M.U de USD 3247, en la Dirección Provincial de la Defensoría de Imbabura, de la Coordinación Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, bajo la modalidad de Nombramiento Provisional, desde el 07 de octubre de 2022 hasta el 05 de agosto de 2024”.*

Por lo tanto, la postulante **CUMPLE** con el artículo 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece: *“el desempeño en el sector público en el cargo perteneciente al nivel jerárquico*

superior, el puntaje a obtener es de 2 puntos por cada cargo, los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”, y que de acuerdo al certificado laboral presentado, la postulante desempeñó el cargo de Directora Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura más de 1 año, por ende, se otorga el puntaje correspondiente a 2 puntos.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS

Certificado Laboral emitido por la Talento Humano de la Defensoría Pública: Foja 39

(49) *Ministerio y Justicia*

Quito D.M., 24 de febrero de 2020

CERTIFICADO LABORAL

La servidora **ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS**, portadora de la cédula de ciudadanía [REDACTED] labora en la Defensoría Pública, desempeñando el cargo de:

- DEFENSORA PÚBLICA 1, con una R.M.U. de USD 2308, en la DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE IMBABURA, de la DEFENSORÍA PÚBLICA REGIONAL CENTRO NORTE, bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES, desde el 28/10/2012 hasta el 28/02/2013.
- DEFENSOR PÚBLICO 1 DE PATROCINIO SOCIAL, con una R.M.U. de USD 2308, en la DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE IMBABURA, de la DEFENSORÍA PÚBLICA REGIONAL CENTRO NORTE, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 01/03/2013 hasta el 31/05/2015.
- DEFENSOR PÚBLICO, con una R.M.U. de USD 2308, en la DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE IMBABURA, de la DEFENSORÍA PÚBLICA REGIONAL CENTRO NORTE, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 01/08/2015 hasta el 31/03/2016.
- DEFENSOR PÚBLICO, con una R.M.U. de USD 2308, en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, de la COORDINACIÓN REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CENTRO NORTE, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PERMANENTE, desde el 01/04/2016 hasta la presente.

Se desempeñó en calidad de:

- DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, con una R.M.U. de USD 3247, en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, de la COORDINACIÓN REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CENTRO NORTE, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 07/10/2022 hasta el 05/08/2024.

Mantuvo los siguientes encargos:

- DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL, con una R.M.U. de USD 3247, en la DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE IMBABURA, de la DEFENSORÍA PÚBLICA REGIONAL CENTRO NORTE, bajo la modalidad de ENCARGO desde el 01/02/2021 hasta el 01/03/2021.
- DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, con una R.M.U. de USD 3247, en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, de la COORDINACIÓN REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CENTRO NORTE, bajo la modalidad de ENCARGO desde el 02/03/2021 hasta el 08/10/2022.

De acuerdo con la certificación de recorrido laboral emitida por la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, la servidora se ha desempeñado como Defensora Pública en el área penal, conforme consta en el memorando Nro. DP-DPP10-2016-0029-M de 07 de marzo de 2016, desde el 07/03/2016 hasta el 30/05/2025.

3.2.3 DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 4 Experiencia Específica, señalando textualmente que: *“2.- Además tampoco se toma en cuenta la experiencia laboral específica en el Consejo de la Judicatura, en el cual cumplí también con un cargo de nivel jerárquico superior como DELEGADA Y DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA, que si bien no supera el año (06/08/2018 al 16/04/2019), los meses trabajados deben sumarse a mi otro cargo de dirección en gestión pública, pues la valoración del componente indica que es ACUMULABLE o en su defecto se lo debe valorar bajo este parámetro 4.5.- “Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes”, para así obtener el puntaje respectivo”.*

Al respecto, es importante aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección FGE **SÍ** analizó y calificó en la Fase de Méritos este cargo como **EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL**, de DELEGADA Y DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA, y que **SÍ** está valorado el cargo en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #28**, ya que la postulante presentó a foja 38 un **CERTIFICADO LABORAL** emitido por Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el que indica que la postulante ejerció el cargo desde el 06 de agosto de 2018 al 16 de abril de 2019, es decir **8 MESES, 10 DÍAS**, por lo tanto, en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS** al realizar la valoración automáticamente realiza la **SUMATORIA** de los **14 MESES**, tiempo que también corresponden a los otros cargos, es por ello, que la postulante **OBTUVO** el **PUNTAJE MÁXIMO DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL** de **15 PUNTOS**, cumpliendo con el artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece: *“CRITERIO: Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva”.*

Por otro lado, la postulante pretende que el mismo **CERTIFICADO LABORAL** constante a foja 38, sea considerado dentro del numeral 4.5 “Representación en organismos nacionales e internacionales”, sin embargo, este **componente** hace referencia a la **Delegación Institucional para su representatividad y participación en actos institucionales específicos**. De lo que se puede evidenciar el **Certificado Laboral** presentado por la postulante, **hace referencia al cargo jerárquico** que ostentó, esto es de **DIRECCIÓN PROVINCIAL**, lo que puede ser validado en numeral 4.1 concerniente a experiencia específica, sin embargo, como lo reconoce la postulante en la solicitud de recalificación, no se puede acreditar un puntaje debido a que en el apartado del puntaje por obtener se establece que los cargos se valorarán a partir de 1 año de trabajo y la postulante ejerció su cargo durante 8 meses y 10 días.

Por lo tanto, el cargo ha sido debidamente valorado en Experiencia Laboral y/o Profesional, y que además la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 38 establece que: *“Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier*

otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente **prohibido** atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

Certificado Laboral emitido por Talento Humano del Consejo de la Judicatura: Foja 38



IBARRA, 23 de febrero de 2020

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICA**

Que el señor(a) **ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACIS**, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] ingreso a la Función Judicial el 06 de agosto de 2018 hasta el 16 de abril de 2019, desempeñó los cargos de acuerdo al siguiente detalle en virtud de información que reposa dentro de su expediente personal:

TIPO DE ACCIÓN	NÚMERO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	CARGO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
NUMERAMIENTO	0000 DNTA 2018 CIA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	DELEGADA PROVINCIAL	06/08/2018	
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	0518 DNTA 2019 CIJ	PROVINCIA DE IMBABURA	LE. TORMBEN NÚM. 11	22/01/2019	
RENOVACIÓN	0766 DNTA 2019 CIA	PROVINCIA DE IMBABURA	DELEGADA PROVINCIAL	16/04/2019	

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente.

Atentamente,



Msc. Santiago Javier Román Londoño
RESPONSABLE PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
Teléfono 062999800 EXT. 62226

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
C. B. Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
JUNIO 2019 - 2020
www.direccionprovincialimbabura.gob.ec

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #28: Valorado el cargo

2018-08-06	2019-04-16	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	DELEGADA Y DIRECTOR PROVINCIAL CJ	Sector Público - Materias relevantes (1P)	PRESENTA CERTIFICADO LABORAL OTORGADO POR TALENTO HUMANO	30	2018-08-06	2019-04-16	0	8	10	0
				ANOS	MESES	DÍAS						
PUNTAJE Sector Público - Materias relevantes (1P)				14	14	39						
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN:				15								

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACION DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En este acápite se podrán realizar sumatorias entre distintas certificaciones para completar un año. b) El ejercicio de la docencia podrá ser complementario en cualquiera de los casos.				

Artículo 38.- (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente **prohibido** atribuir dos calificaciones al mismo documento.

3.2.4.- OTROS MÉRITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)

- Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 5.3, señala textualmente que: *"En este componente no se me están valorando las capacitaciones impartidas, supuestamente por no cumplir con el Art. 36 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, sin tomar en cuenta que si pertenecen a las materias relevantes de Gestión Pública, así: 1.- CERTIFICADO COMO PONENTE: CASOS RELEVANTES Y GESTION DEFENSORIAL, si cumple el Art. 36 #9 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues esto es GESTION PÚBLICA. 2.- CERTIFICADO COMO PONENTE: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, si cumple el Art. 36 #9 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues esto también es de GESTION PÚBLICA"*.

Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección analizó y realizó la recalificación de otros méritos del expediente #28, bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, determinó que **CUMPLE** con el artículo 36 numeral 9 con respecto a las materias relevantes, esto es, **GESTIÓN PÚBLICA**, y con el artículo 37 numeral 5.3 respecto a Certificación como expositor, ponente o capacitador, y se valoran las dos (2) ponencias constantes en el **CERTIFICADO COMO PONENTE: CASOS RELEVANTES Y GESTIÓN DEFENSORIAL** y el **CERTIFICADO COMO PONENTE: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**; sin embargo, el artículo 37 numeral 5.3. establece que: *"el puntaje a obtener es de 0,25 por cada certificación. Hasta 1 punto máximo"*, y que al realizar la recalificación de estos dos (2) certificados de ponencias, la postulante ya registraba la valoración de 0,25 de cuatro (4) certificados de ponencias, es decir, **YA OBTUVO EL PUNTAJE MÁXIMO DE 1 PUNTO**. En consecuencia, el valorar las 2 ponencias adicionales no cambia la calificación asignada en el componente 5.3 del formulario de valoración de méritos postulante #28.

Artículo 36.- Materias Relevantes. - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:*

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública;** y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - *la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)*

5.3	Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relacionadas	Certificación como expositor, ponente o capacitador	(0.25 por cada una). Hasta 1 punto máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas. o copias certificadas.
-----	--	---	---	--

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #28: Valoradas las 4 ponencias obteniendo el puntaje máximo de 1 punto.

5.- OTROS MÉRITOS					
Fecha	Descripción	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2015-07-10	TALLERES DE APLICACIÓN DE GARANT	Expositor - Materias relevantes (0.25)	PRESENTA CERTIFICADO NOTARIZADO	51	0.25
2021-03-19	CURSO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DIR	Expositor - Materias relevantes (0.25)	PRESENTA CERTIFICADO NOTARIZADO	50	0.25
2022-12-09	V PROMOCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FO	Expositor - Materias relevantes (0.25)	PRESENTA CERTIFICADO NOTARIZADO	49	0.25
2023-05-05	QUINTA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA D	Expositor - Materias relevantes (0.25)	PRESENTA CERTIFICADO NOTARIZADO	48	0.25
2023-12-29	CAPACITACIÓN EN LA CLÍNICA DE CA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON EL ART. 36. EN MATERIAS RELEVANTES	52	0
2024-01-29	CAPACITACIÓN EN LA CLÍNICA DE CA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON EL ART. 36. EN MATERIAS RELEVANTES	53	0
2024-03-20	CAPACITACIÓN CAPACITACIÓN CORR	NO CUMPLE	PRESENTA CERTIFICADO QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 2.1.1 ARTÍCULO 37. CAPACITACIONES ESPECÍFICAS AVALADAS POR UNIVERSIDADES, Y CON UNA DURACIÓN DE 4 HORAS.	54	0

- Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 5.3, señala textualmente que: *“3.- CERTIFICADO COMO PONENTE: CORRECTO USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, documento que se encuentra debidamente digitalizado en el CD que se adjuntó al expediente, punto 19.- CAPACITACIONES RECIBIDAS, IMPARTIDAS RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO, página 21, el mismo que si cumple el Art. 36 #9 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues esto es también GESTIÓN PÚBLICA”.*

Al respecto, esta Comisión Ciudadana de Selección analizó la solicitud de recalificación que corresponde al numeral 5 Otros méritos del expediente #28, bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, determinó que el presente certificado constante a foja 54, **CORRESPONDE AL ARTÍCULO 37 DEL NUMERAL 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA, y únicamente tiene una duración de 4 HORAS, y NO** de una ponencia; así también, en el análisis realizado no se podría valorar este certificado porque **NO CUMPLE** con el criterio de calificación del numeral 2 referente a Capacitación Específica Recibida, por cuanto, la normativa exige que los cursos, seminarios o talleres son de una duración desde 8 hasta 16 horas, o de 16 horas en adelante.

Por lo tanto, a foja 54 del expediente #28, referente al certificado de capacitaciones, esta Comisión Ciudadana de Selección evidenció que en el contenido del mismo sólo indica que la postulante aprobó el curso de *“CORRECTO USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”* y **NO** certifica que **FUE EXPOSITORA, PONENTE O CAPACITADORA ESPECÍFICAMENTE**, en consecuencia, no se otorga valoración, debido a que **NO CUMPLE** con lo exigido en el artículo 37 numeral 5.3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Certificado Correcto uso del sistema de gestión de la defensoría pública. Foja 54.



Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

5.3	Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relacionadas	Certificación como expositor, ponente o capacitador	(0.25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas				

- Respecto de la pretensión de la postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 5.4, señala textualmente que: "4.- RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA por el apoyo demostrado a la Función Judicial y ser parte de la construcción de un servicio de justicia para tener un territorio de paz, si cumple con el Art. 36 #5, 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues esto es parte del DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS Y GESTION PÚBLICA, como materias relevantes. 5.- AGRADECIMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE IBARRA por el aporte diario para que el servicio de justicia que presta la Unidad Judicial de Garantías Penales de Ibarra, en favor de la ciudadanía sea eficiente, eficaz y de calidad, si cumple con el Art. 36 # 1, 2 y 9 de

la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues esto es parte del DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL Y GESTIÓN PÚBLICA, como materias relevantes”.

Al analizar la presente solicitud de recalificación de este componente, la Comisión Ciudadana de Selección FGE, **RATIFICA** que en la documentación constante en el expediente de la postulante #28, **NO CUMPLE** con lo exigido por el artículo 37 último inciso que establece: *“Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo, b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas”.*

Es decir, que en el contenido de los certificados no se **ESPECIFICA** de manera textual las materias relevantes que establece el artículo 36 de la normativa. Por el contrario, las certificaciones únicamente hacen referencia a funciones y actividades inherentes al cargo que la postulante desempeña como servidora pública, las cuales constituyen obligaciones propias de sus funciones diarias dentro de la institución en la que presta sus servicios.

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró procedente otorgar valoración de las **Certificaciones de Reconocimientos** presentadas por la postulante #28, por cuanto, el contenido de dichas certificaciones es general e impreciso, sin que se evidencie de manera clara, específica y objetiva con las materias relacionadas y que no individualizan ni precisan el mérito susceptible de valoración exigidas en el artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Validar estas certificaciones generales que **NO** acreditan un requisito obligatorio en esta fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron estrictamente con el requisito establecido en el reglamento del presente concurso y que **SÍ** presentaron **CERTIFICACIÓN DE PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS ESPECÍFICAS**. En consecuencia, no se otorga el puntaje, debido a que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas
--

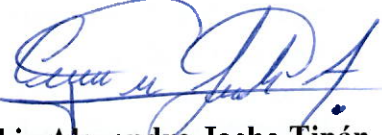
4.- DECISIÓN

En virtud de los fundamentos tanto de hecho como de derecho que han sido expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE emite la siguiente decisión:

1. **ACEPTAR** la solicitud de recalificación presentada por la postulante #28, Andrea Elizabeth Cazar Villacis, respecto a “Experiencia Específica”, como DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE IMBABURA, perteneciente al nivel jerárquico superior, de conformidad con el artículo 37 numeral 4.1. de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Así mismo, **ACEPTAR** las certificaciones como expositor, ponente o capacitador, referente al CERTIFICADO COMO PONENTE: CASOS RELEVANTES Y GESTION DEFENSORIAL y el CERTIFICADO COMO PONENTE: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ya que dichos certificados cumplen con el artículo 36 numeral 9, materia relevante en GESTIÓN PÚBLICA, y con el componente del artículo 37 numeral 5.3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, el artículo 37 numeral 5.3. también establece que: *“el puntaje a obtener es de 0,25 por cada certificación. Hasta 1 punto máximo”*, y que al realizar la recalificación de estos dos (2) certificados de ponencias, la postulante ya registraba la valoración de 0,25 de cuatro (4) certificados de ponencias, es decir, ya obtuvo el puntaje máximo de 1 punto. En consecuencia, el valorar las 2 ponencias adicionales no cambia la calificación asignada en el componente 5.3. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #28”.
2. **NEGAR** la solicitud de recalificación presentada por la postulante #28, Andrea Elizabeth Cazar Villacis, respecto a “Capacitación Específica Recibida”, “Experiencia Laboral y/o Profesional”, y “Otros Méritos: Premios, Reconocimientos y Diplomas vinculados a las materias relacionadas”, en virtud que, la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se sustentó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante.

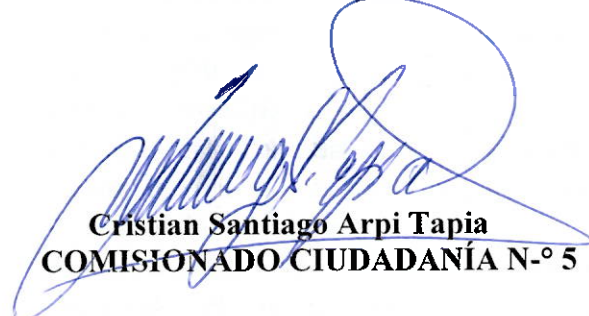
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección FGE.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA

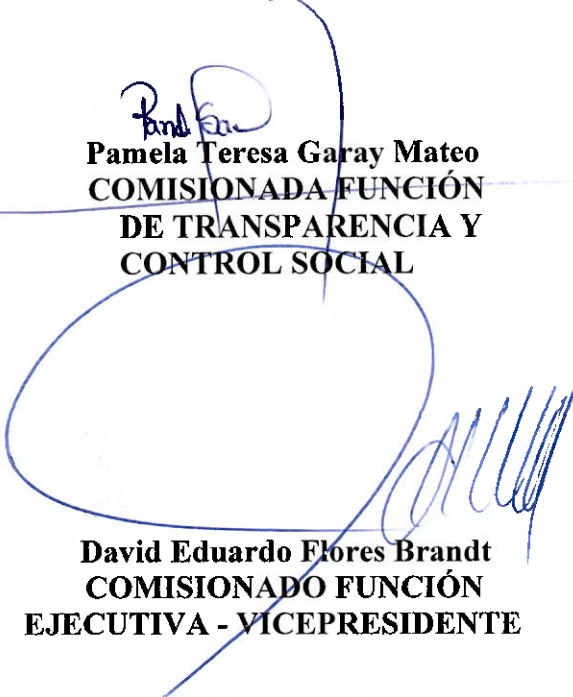

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA


David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE


Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL